

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	4722-SEP/JF y 22233

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicita la promovente, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, **únicamente** el que designa en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

En ese sentido es necesario precisar que, respecto al diverso domicilio que menciona en el Estado de Nuevo León, **no es posible acordarlo de conformidad**, toda vez que no se encuentra en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en atención a lo señalado en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN***

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)².

III. Delegados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas**, las documentales que acompaña a los escritos de cuenta, así como las contenidas en los discos compactos certificados que remite, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas. Luego, en cuanto a las solicitudes de la promovente a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y en favor de los delegados que refiere; se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones de que se trata, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al

² Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192289.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024

expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el acuerdo de ocho de octubre del año en curso, al haber remitido en discos compactos certificados, las documentales relacionadas con los acuerdos impugnados en el presente medio de control constitucional, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

VII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el referido escrito se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2024

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6796/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **240/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:30:48Z / 13/12/2024T12:30:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 88 40 27 ee 99 e7 39 b3 aa c7 d1 bc f3 4d 80 de 40 f9 d9 1c 51 02 73 a4 f5 f7 53 11 eb 98 dd dd d9 c3 a8 cd 9d a1 69 82 1e a7 91 8e 2a 72 8b e3 8b 0e ff fd c1 75 b4 eb d7 30 f8 40 17 05 e6 be 3a dc f2 8e 60 11 05 bd c0 a7 17 c7 7f 32 4b 88 d1 1d bd ea 57 08 bb 82 98 09 af f7 c0 4d 4a 0f 8e 3e 9e 19 e8 f6 9f fc de 48 ed b8 74 a6 f0 6c bd f3 c2 35 bd 38 44 ec b5 a3 4c f4 c3 0c 5b 64 2c 6b 92 96 8f 2e bf 01 12 82 e3 b6 89 2d 30 ca 66 2a ef 02 10 06 aa db c7 48 4b 1a a8 90 c5 96 7c a0 75 35 f1 4e ab 18 5a fe 35 ed 75 e2 1c 5d d1 2e 7d b5 be fe 61 80 a4 37 ae 5d ff d6 18 65 a9 d0 f7 19 14 f3 e9 8b be 4c 1d 42 7e bb 9f d7 bd cf 10 f1 b1 53 e7 06 7c f3 52 16 89 27 a6 ce 62 25 a9 f2 8b 16 de d4 ec fc e4 68 77 f3 c3 54 53 f0 55 77 23 27 68 da c4 d3 de 42 bd 1d f7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:30:34Z / 13/12/2024T12:30:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:30:48Z / 13/12/2024T12:30:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933749			
	Datos estampillados	A2237F3CF1E2AAFFD27A9A05850C38CFF9323E56E3A8C849F764BB4C89DCBAD8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:08Z / 12/12/2024T18:46:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 94 14 58 db 41 fe e7 12 eb b4 3b 3e a0 3f 62 41 19 75 5e e2 25 2b 6a b8 e8 aa 09 16 7b b9 ad c6 89 b6 e5 53 37 13 83 8f bc 85 86 34 c1 c9 25 9b 5c e8 0b 1f 7c 6c 92 e7 82 3f 3b ab 0a ec e6 22 1c 40 8d 8c 65 2e d3 85 57 4a ae c2 ea 5f 12 d0 dc 0d ad 31 42 b2 88 28 25 73 62 59 9c f8 60 88 d2 b6 0e db f6 b4 91 1d 91 c2 07 81 3f 28 bb 45 a7 4c 6b ca fb 5e a2 d8 2d ed 64 8e e4 f1 83 64 6c a0 58 f0 27 64 b2 56 c5 4e 73 97 e7 a8 78 9b 7b 69 03 19 7c 00 16 db 13 ac 95 60 93 65 19 b4 b9 53 44 f7 06 b9 24 bc d5 67 f2 7e 3f 6b 53 a9 c4 1c 4e a1 33 c3 87 6a 21 d3 d5 33 16 93 36 f2 54 00 64 a4 ff 27 14 7a 52 99 df 92 5f 9b c1 4e e2 f1 04 e2 63 81 2e de 87 b2 0f 93 a0 7d 51 04 37 71 e7 89 48 c7 3b f3 db db 4d 1d 01 38 98 d7 93 0c ef 1c 0a 88 13 99 19 65 a2 d0 60 51 61			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:45:14Z / 12/12/2024T18:45:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:08Z / 12/12/2024T18:46:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7930797			
	Datos estampillados	5EC677181CF2AC3F5D02D78C6F75C0063F18E121624FDB9EDA24734F312E55D3			